



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado	05088400300220210046300
Demandante	GALEANOS EASGLES S.A.S. NIT. 900856082-2.
Demandado	MARIA DEL ROSARIECHEVERRY, CC. 43.031.773
Asunto	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO 2021-OO463

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular, en favor de **GALEANO'S EASGLES S.A.S**, contra **MARIA DEL ROSARIO ECHEVERRI ACEVEDO**, por la siguiente suma:

- 1. CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$4.732.000)** como capital insoluto adeudado al PAGARÉ **No. 01**, dando aplicación a la aceleración de plazo que se encuentra contenida en el citado pagaré, que contiene la orden de compra Nro. **1093404**. Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto causados a partir de la fecha de presentación de la mora; es decir, el 01 de OCTUBRE de 2018, de conformidad con lo

preceptuado por el artículo 884 del C. de C. y hasta que se verifique el pago sin que sobrepase el límite de usura.

SEGUNDO. OFICIAR a SURAMERICANA E.P.S para que la entidad informe al despacho lugar, teléfono, y dirección de la demandada, **MARIA DEL ROSARIO ECHEVERRI ACEVEDO**, C.C 43.031.773.

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

QUINTO. TENER EN CUENTA como dependientes los estudiantes relacionados en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

CAS

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS</p> <p>N° _____, hoy a las 8:00 A.M.</p> <p>Bello, _____</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIO</p>



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado	05088400300220210046300
Demandante	GALEANOS EASGLES S.A.S. NIT. 900856082-2.
Demandado	MARIA DEL ROSARIECHEVERRY, CC. 43.031.773
Asunto	OFICIAR

Señores
SURAMERICANA E.P.S.

Comunico a usted que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó oficiarlo a fin de que informe a este Despacho, si la demandada **MARIA DEL ROSARIO ECHEVERRI ACEVEDO**, C.C 43.031.773, se encuentra afiliada en dicha entidad, lugar, teléfono, y dirección de esta.

Se advierte que, si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción con base en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, la cual consiste, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Al contestar indicar el radicado **2021- 00463**

Atentamente,

SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAS

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67381baf097434c2019ae9bb31f04598fcf5399bab2ee120030d6abf3f66e230

Documento generado en 28/04/2021 06:53:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**